

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 075
10 de diciembre de 2025

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terrenos de dominio público presentada por el señor **EDUARDO CAÑAS** identificado con CC N° 5.811.190 expedida en Ibagué-Tolima.”

El Coordinador del GIT Seccional Aguachica, de la Corporación Autónoma del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 0565 del 30 de junio de 2017 y la Resolución 0024 del 01 de febrero de 2021, emanada de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor **EDUARDO CAÑAS** identificado con CC N° 5.811.190 expedida en Ibagué-Tolima solicitó a Corpocesar permiso para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terrenos de dominio público ubicado en la Calle 4ª esquina de la carrera 33 en jurisdicción del municipio de Aguachica- Cesar.

Que, el profesional de apoyo adscrito a la Coordinación GIT para la gestión seccional Aguachica, Otoniel Ramos Pérez concertó visita de evaluación ordenada mediante Auto No 044 de fecha 22 de julio de 2025 para el día 28 de agosto de 2025, sin embargo, no se hizo presente el interesado, ni se reporta solicitud de reprogramación de esta.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber: Artículo 3º. Principios. 12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.” 13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que, en razón y mérito de lo expuesto, el Coordinador Del GIT Seccional Aguachica,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento de la solicitud para realizar aprovechamiento forestal de solicitud de permiso para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terrenos de dominio público presentada por el señor **EDUARDO CAÑAS** identificado con CC N° 5.811.190 expedida en Ibagué-Tolima, actuando como propietario de predio de matrícula inmobiliaria 196-113 ubicado Calle 4ª esquina de la carrera 33, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente No **CGSA-025-2025**, contentivo de las diligencias surtidas dentro de la solicitud para realizar a aprovechamiento forestal doméstico en terrenos de dominio público presentada por el señor **EDUARDO CAÑAS** identificado con CC N° 5.811.190 expedida en Ibagué-Tolima.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **EDUARDO CAÑAS** identificado con CC N° 5.811.190 expedida en Ibagué-Tolima, que, en caso de requerir, presente nuevamente la solicitud para el trámite de

Continuación Auto No 075 del 10 de diciembre de 2025 “Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terrenos de dominio público presentada por el señor **EDUARDO CAÑAS** identificado con CC N° 5.811.190 expedida en Ibagué-Tolima.”

2.

Aprovechamiento Forestal, con el lleno de los requisitos legales exigidos en el Decreto 1076 de 2015, o de acuerdo con las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al señor **EDUARDO CAÑAS** identificado con CC N° 5.811.190 expedida en Ibagué-Tolima, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

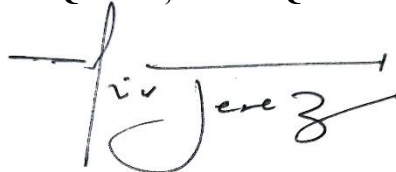
ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


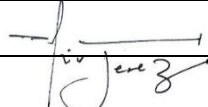
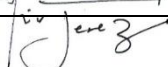
Dado en Aguachica, Cesar a los diez (10) días del mes de diciembre de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ANGEL JEREZ PICON

Coordinador GIT para la gestión Seccional Aguachica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	DIANA CAROLINA CIRO MARIN/Profesional de apoyo.	
Revisó	MIGUEL ANGEL JEREZ PICON Coordinador GIT Seccional Aguachica	
Aprobó	MIGUEL ANGEL JEREZ PICON Coordinador GIT Seccional Aguachica	

Expediente: No CGSA-025-2025